

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA FORMULARIO Y SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUDES DE EXTENSION DE PLAZOS. PRIMER OTROSI: TÉNGASE PRESENTE. SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SR(A/ITA)

AMANDA OLIVARES VALENCIA

FISCAL INSTRUCTORA

DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



GERMAN BLÜMEL ARAYA, en representación de **Bío Bío Cementos S.A.** (Cementos Bío Bío S.A.) antes Cementos Bío Bío Centro S.A.¹, RUT N° 96.718.010-6, según se acreditará en un otrosí de esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Barros Errázuriz N°1968, cuarto piso, Providencia, Santiago, en Procedimiento Sancionatorio Causa rol D-70-2016, viene en acompañar dentro de plazo y para su pronunciamiento Formulario de Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) donde se contiene la solicitud de extensión - de conformidad con la Ley 19.880 - del plazo de 10 días prescritos en la Ley Orgánica de la SMA, LO-SMA - contenida en el Artículo Segundo de la Ley 20.417- por 5 días adicionales para presentar el Programa de Cumplimiento y la solicitud de extensión del plazo de 15 días prescritos por la LO-SMA, por 7 días adicionales para formular los Descargos. Ambos plazos comenzaron a transcurrir el 14 de noviembre de 2016.

SR(A/ITA) FISCAL INSTRUCTORA SIRVASE TENER POR ACOMPAÑADO FORMULARIO SMA DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZOS Y RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE EXTENSIONES DE PLAZO Y

ACCEDER A LO SOLICITADO.

PRIMER OTROSI: **SR(A/ITA) FISCAL INSTRUCTORA SÍRVASE TENER PRESENTE** que Cementos Bío Bío Centro S.A RUT N° 96.718.010-6, cambió de razón social a Bío Bío Cementos S.A. lo que se acredita mediante documentos acompañado en el Segundo Otrosí de esta presentación.

SEGUNDO OTROSI: **SR(A/ITA) FISCAL INSTRUCTORA SÍRVASE TENER POR ACOMPAÑADOS** los siguientes documentos a esta presentación:

¹ Se hace presente que Cementos Bío Bío Centro S.A cambió de razón social a Bío Bío Cementos S.A. según consta en documentos acompañados en esta presentación.

1. Copia legalizada de acta de sesión de directorio del titular otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros con fecha 10 de octubre de 2013 donde consta poder del gerente don Germán Blümel Araya para representar a Bío Bío Cementos S.A. (Cementos Bio Bío S.A.)
2. Publicación de extracto de constitución de sociedad en Diario Oficial y su respectiva inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
3. Copia de cédula de identidad de German Blümel Araya.
4. Copia de escritura pública de constitución de sociedad del titular otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros con fecha 9 de noviembre de 1994.
5. Copia de extracto de escritura pública de constitución de sociedad publicado en el Diario Oficial.
6. Copia de escritura pública donde consta modificación de razón social de Cementos Bío Bío Centro S.A. a Bío Bío Cementos S.A otorgada en la notaría de don Camilo Valenzuela Riveros con fecha 17 de abril de 2014 y su respectiva protocolización.



GERMAN BLÜMEL ARAYA

4. ANEXOS

4.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 22 NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE DEL TITULAR: BIO BIO CEMENTOS S.A.(CEMENTOS BIO BIO S.A) ANTES CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A

RAZÓN SOCIAL: BIO BIO CEMENTOS S.A.(CEMENTOS BIO BIO S.A) ANTES CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A

NOMBRE REPRESENTANTE: GERMAN BLÜMEL ARAYA (adjunta poder)

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-070-2016

FISCAL INSTRUCTOR (A): AMANDA OLIVARES VALENCIA

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

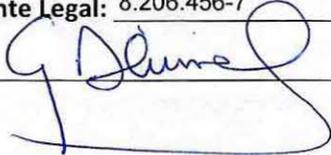
Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-070-2016. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) LA EMPRESA SE ENCUENTRA RECABANDO INFORMACIÓN TECNICA Y RECOPILANDO ANTECEDENTES DE HECHOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PDC) , O , EVENTUALMENTE, FORMULAR DESCARGOS PARA LO CUAL ESTÁ EN PROCESO CONTRATAR SERVICIOS DESTINADOS A EVALUAR E IMPLEMENTAR EJECUCION PDC O FORMULAR DESCARGOS

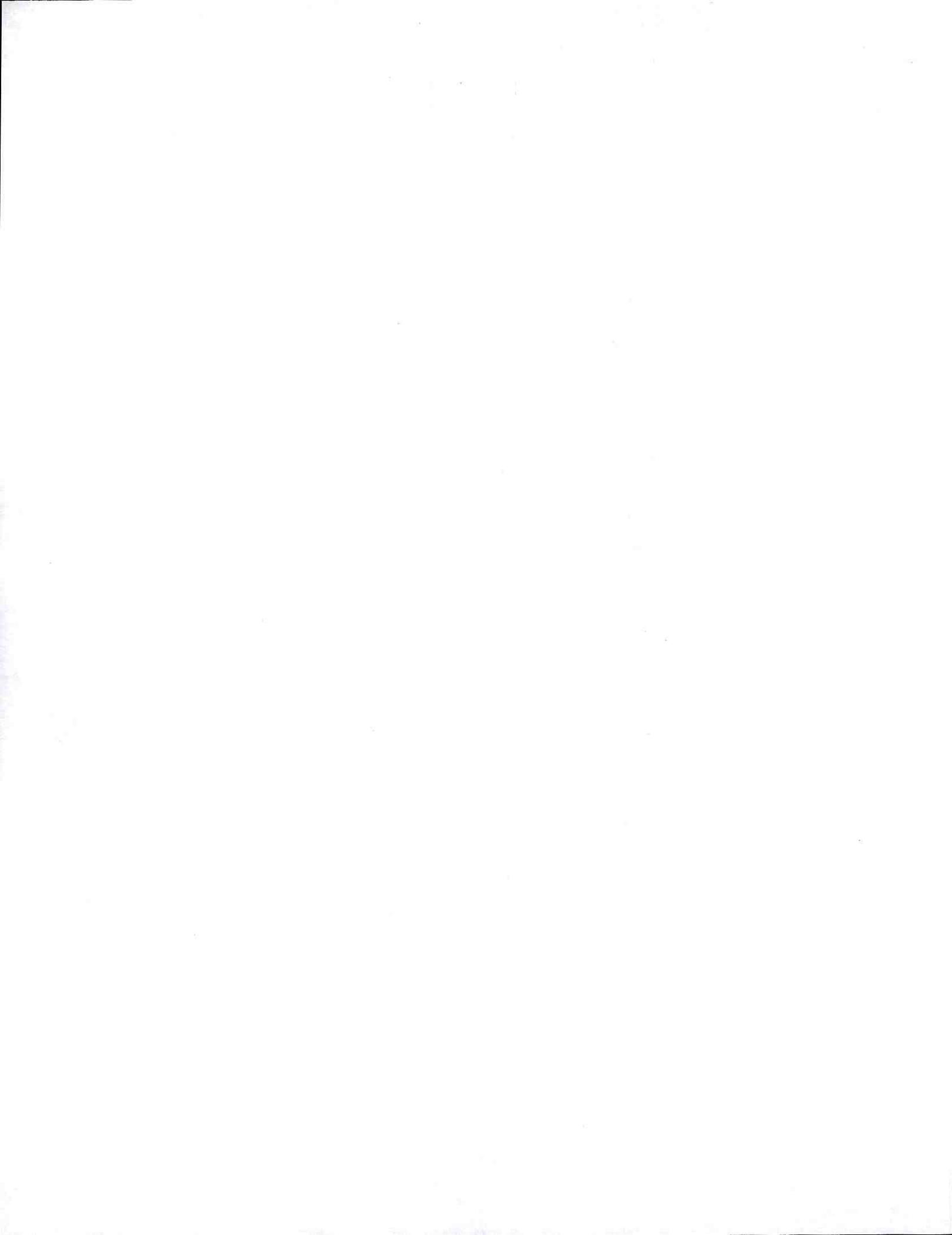
Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: GERMAN BLÜMEL ARAYA

RUT Representante Legal: 8.206.456-7

Firma: 



CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



r.h.v.

ACTA

CEMENTOS BÍO BÍO CENTRO S.A.

REPERTORIO N° 3926/2013

EN SANTIAGO DE CHILE,
a diez de Octubre del año dos mil trece, ante mí,
CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **CLAUDIO ALBERTO LEMUS LAVIN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos quince guión cero, domiciliado en Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado

POE ESCRITURA PUBLICA DE 17 DE ABRIL DE 2014, OTORGADA EN ESTA NOTARIA, SE CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE CEMENTOS BÍO BÍO CENTRO S.A. POR BÍO BÍO CEMENTOS S.A. SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2014.

viene en reducir, a escritura pública acta de sesión de directorio número ciento noventa y ocho, la que declara se encuentra firmada por don Hernán Briones Goich, don Alfonso Rozas Ossa, don Pablo Briones Goich, don Hans Walter Stein von Unger, don José Ramón Valente Vías y don Germán Blümel Araya, y en su parte pertinente es del siguiente tenor: **"ACTA DE LA SESION NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO DEL DIRECTORIO DE CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.** En Santiago, a veintisiete de agosto de dos mil trece, en las oficinas de la sociedad matriz, ubicadas en calle Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, Quinto piso, siendo las quince cincuenta horas, se reunió el Directorio de la Sociedad, bajo la presidencia del titular, don Hernán Briones Goich, con la asistencia de los directores don Alfonso Rozas Ossa, don Pablo Briones Goich, don Hans Walter Stein von Unger y don José Ramón Valente Vías. Asistieron también el director de Cementos Bío Bío S.A., don Luiz Alberto de Castro Santos y como invitado, don Alfonso Rozas Rodríguez. Estuvieron también presentes, el Gerente General Corporativo y a su vez Gerente General de la Sociedad, don Iñaki Otegui Minteguía, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, don Marcelo de Petris Zanetta, y el Gerente Área Cemento, don Germán Blümel Araya, todos ellos de Cementos Bío Bío S.A. **DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** En primer término, el Presidente del Directorio señaló que en atención a la desig-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



nación de don Iñaki Otegui Minteguía como Gerente General Corporativo de Cementos Bío Bío S.A., éste había presentado su renuncia a la Gerencia General de la Sociedad, motivo por el cual era necesario designar al nuevo Gerente General de Cementos Bío Bío Centro S.A. A continuación y tras un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó aceptar la renuncia de don Iñaki Otegui Minteguía al cargo de Gerente General de la Sociedad, y designar, a don Germán Blümel Araya en dicho cargo, quien encontrándose presente, aceptó el nombramiento y asumió de inmediato. **PODERES DE ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL.** El Directorio acordó, sin que ello significara revocar los demás poderes conferidos por la sociedad con anterioridad, con excepción de lo que se acordará más adelante, conferir poder al Gerente General de la Sociedad, don Germán Blümel Araya, para que actúe a nombre y en representación de Cementos Bío Bío Centro S.A., con facultades para: **Uno.**- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; **Dos.**- Celebrar, modificar, terminar, resciliar, disolver, resolver, revocar, anular y rescindir toda clase de actos, convenciones o contratos inherentes al giro de la Sociedad; **Tres.**- Comprar y, a cualquier otro título, adquirir, vender y enajenar toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales, en los precios y condiciones que tenga por convenientes, permutarlos, cederlos y transferirlos; **Cuatro.**- Importar y exportar toda clase de bienes,

pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran; **Cinco.**- Celebrar contratos de arrendamiento de toda clase de bienes corporales o incorporales; **Seis.**- Aceptar hipotecas; **Siete.**- Aceptar y recibir toda clase de bienes en prenda, sea ésta civil, comercial, agraria, industrial, minera o de cualquier otra clase; **Ocho.**- Aceptar donaciones siempre que no estén sujetas a modo o condición; **Nueve.**- Celebrar contratos de mutuo o comodato, dando o recibiendo en préstamos; **Diez.**- Aceptar cesiones de crédito; **Once.**- Celebrar contratos de seguros, transporte, porteo y fletamento; **Doce.**- Cobrar y Percibir cuanto se adeude o adeudare a la Sociedad, por cualquier motivo o título, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones; **Trece.**- Celebrar, modificar y en cualquier forma terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, de asesoría o asistencia técnica con empleados, obreros y demás personas cuyos servicios requiera la Sociedad, fijarles sus deberes, funciones, atribuciones y remuneraciones, emolumentos y honorarios, desahuciarlos, removerlos, despedirlos, separarlos de sus empleos o cargos, o poner término a sus funciones; **Catorce.**- Dictar los Reglamentos Internos que prescriban las leyes o que se estimen convenientes; **Quince.**- Abrir y cerrar agencias o sucursales en el país o en el extranjero, celebrar contratos de agencia, distribución y subdistribu-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



ción, de arrendamiento de servicios no contemplados en el número trece precedente y de construcción de obras materiales, en las condiciones que estime convenientes; **Dieciséis.**- Retirar correspondencia ordinaria y registrada, encomiendas, paquetes postales simples o contra reembolso o con valores declarados, cobrar giros y firmar los documentos que fueren necesarios para ello, de los servicios de Correos y Telégrafos del Estado o particulares, Ferrocarriles, autobuses, y otros medios de movilización y transporte aéreo, marítimo o terrestre; **Diecisiete.**- Suscribir, aceptar, retirar y endosar conocimientos y cualquier otro documento de embarque, retirar mercaderías de Aduana, formular declaraciones juradas de conformidad, exactitud y demás requeridas en las facturas consulares y comerciales y firmar pólizas de Aduana; **Dieciocho.**- Elevar solicitudes, reclamaciones, memoriales o cualquier otro tipo de presentaciones a los poderes públicos, organismos y reparticiones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, municipalidades y autoridades en general, sin distinción ni limitación alguna; **Diecinueve.**- Hacer declaraciones juradas y otorgar certificados; **Veinte.**- Celebrar toda clase de contratos con el Banco Central de Chile, con el Banco del Estado de Chile, con bancos comerciales, instituciones financieras y con cualesquiera otras instituciones de crédito o fomento, nacionales o extranjeras, especialmente contratar cuentas co-



rrientes bancarias, de depósito y de crédito, sobregiros, mutuos o préstamos, avances contra aceptación, pagarés, letras, cuentas de custodia, cajas de seguridad y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias o de crédito con las instituciones señaladas; **Veintiuno.**- Realizar, pudiendo suscribir todos los documentos que fueren necesarios al efecto, traspasos de fondos entre las distintas cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, y traspasos de fondos de las cuenta corrientes bancarias a la Sociedad a cuentas corrientes bancarias de "Cementos Bío Bío S.A."; **Veintidós.**- Endosar cheques protestados o insolutos a distribuidores, subdistribuidores o abogados; **Veintitrés.**- Solicitar toda clase de concesiones administrativas, o de cualquier naturaleza, que estime necesarias para desarrollar las actividades relacionadas con los objetivos sociales; **Veinticuatro.**- Hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; **Veinticinco.**- Contratar operaciones de cambio, abrir acreditivos, comprar y vender monedas, divisas o cambios extranjeros; **Veintiséis.**- Retirar valores en custodia, depósito o garantía; **Veintisiete.**- Contratar boletas de garantía y suscribir sus documentos accesorios; **Veintiocho.**- Fijar precios y condiciones de venta a los productos de la Sociedad, de acuerdo a las políticas generales que fije el Directorio; **Veintinueve.**- Solicitar concesiones mineras de cualquier naturaleza, adquirir y arrendar, a cualquier

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

título concesiones mineras constituidas o en trámite y, en general, celebrar cualquier tipo de contrato que permita la explotación de minerales, efectuar ante los Tribunales de Justicia y demás organismos o instituciones competentes todas las gestiones necesarias para obtener la constitución de concesiones mineras en favor de la Sociedad, realizar todo acto o gestión tendientes a cautelar los intereses de la Sociedad relacionados con propiedades o concesiones mineras constituidas o en tramitación; **Treinta.**- Celebrar contratos de depósito, de warrants, contratos de provisión y suministro de materias primas, combustibles, energía eléctrica y cualquier otro tipo de insumos; **Treinta y uno.**- Adquirir, enajenar, registrar y renovar marcas, nombres comerciales, modelos industriales, y patentes de invención, celebrar contratos de royalties, y en general realizar cualquier actuación ante los organismos a cargo de estas materias; **Treinta y dos.**- En el orden judicial tendrá las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, en este instrumento, con la sola limitación de que no podrá aceptar la demanda contraria ni absolver posiciones sin previo acuerdo del Directorio. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **Treinta y tres.**- Delegar una o más de las facultades anteriores en empleados de la Sociedad y otorgar pode-

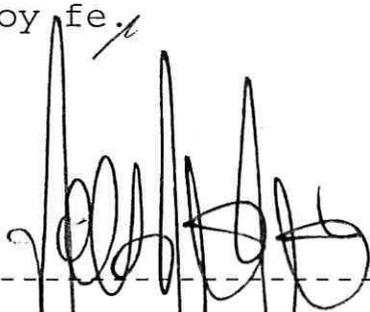


res especiales a empleados de la Sociedad o a terceros para objetos determinados, debiendo dar cuenta al Directorio de la delegación u otorgamiento en la sesión más próxima; revocar dichos mandatos y delegaciones. **PODERES BANCARIOS.** El Directorio acordó además, otorgar poder al Gerente General de la Sociedad, don Germán Blümel Araya, al Gerente General Corporativo, don Iñaki Otegui Minteguía, al Gerente Área Hormigones, don Guido Sepúlveda Navarro, al Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, don Marcelo de Petris Zannetta, al Gerente Corporativo de Recursos Humanos, don Jorge Mancilla Muñoz, y al Gerente Área Cal, don Carlos Tarragó Cardonne, los cinco últimos gerentes de la sociedad matriz "Cementos Bío Bío S.A.", para que puedan actuar conjuntamente, dos cualesquiera de ellos a nombre y en representación de "Cementos Bío Bío Centro S.A." con facultades para: **Uno.**- Girar y sobregirar en cuentas corrientes de depósito y de crédito; **Dos.**- Girar, aceptar, reacceptar, prorrogar, pagar, descontar, endosar a cualquier título, cobrar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquier otro documento negociable o mercantil, que no sea orden de pago o cheque, **Tres.**- Girar, endosar en cobranza en las cuentas de la Sociedad, endosar para traspasar entre cuentas bancarias de la Sociedad, depositar en cuentas corrientes de la Sociedad, revalidar y protestar órdenes de pago y cheques, pudiéndolos cancelar si ello fuere requerido por

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

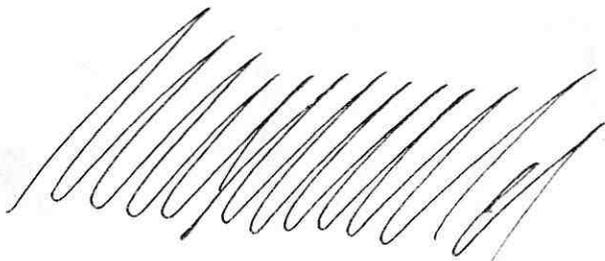
alguna institución bancaria para el solo efecto de facilitar operaciones con dicha institución, retirar talonarios de cheques, solicitar saldos de cuentas corrientes bancarias, objetarlos o reconocerlos; **Cuatro.**- Celebrar contratos de cuenta corriente comercial, pudiendo acreditar y debitar en ellas, modificar, poner término y efectuar todo acto que estime conveniente en relación con dichos contratos; **Cinco.**- Delegar una o más de las facultades contempladas en los cuatro números precedentes en dos o más empleados de la Sociedad, debiendo, en el ejercicio de ellas actuar conjuntamente dos cualesquiera de los delegados designados, quedando facultado el Gerente General para revocar por sí sólo estas delegaciones. **REVOCACIÓN DE PODERES.** El Directorio acordó revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a los señores, don Alfonso Rozas Ossa, don Claudio Lapostól Maruéjous, don Ulises Palli Bavestrello, y don Iñaki Otegui Minteguía. La revocación producirá efectos 30 días después de la reducción a escritura pública del acta de la presente sesión. **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó facultar a don Germán Blümel Araya y a don Claudio Lemus Lavín para que, actuando uno cualesquiera de ellos indistintamente, reduzca a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta Sesión de Directorio. Se levantó la sesión a las dieciséis diez horas. Hay firma, H. B. G. -Presidente-. Hay firma, A. R. O. Hay firma, P. B. G. Hay firma, H.

W. S. von U. Hay firma, J. R. V. V. Hay firma, G. B. A.". Conforme con su original el acta recién copiada, en su parte pertinente, que rola desde fojas ciento treinta y siete hasta fojas ciento cuarenta y uno del libro de actas de la sociedad Cementos Bío Bío Centro S.A., tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe.



NOMBRE CLAUDIO LEMUS LAVÍN
C.I. N° 10.445.715-0

Reg N° 3926-2013



Certifico que esta Copia es testimonio fiel de su original.
Santiago, 13 AGO 2014



DERECHOS: 1 72.000
BOLETA: 2210 - 2218

s.m.m. soccementos

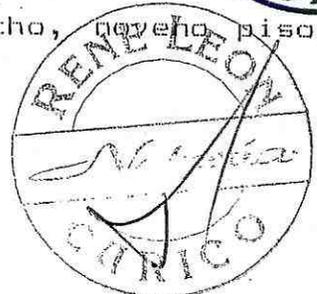


CONSTITUCION DE SOCIEDAD

COMPANIA MINERA Y PRODUCTORA DE CEMENTO S.A.

REPERTORIO N°98

EN SANTIAGO DE CHILE,
a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,
ante mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario titular
de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida
Providencia mil setecientos setenta y siete, comparecen: don
CLAUDIO LAPOSTOL MARUEJOULS, chileno, casado, ingeniero
civil, cédula nacional de identidad número dos millones
trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta y uno guión
cinco, domiciliado en Talcahuano, Avenida Gran Bretaña
número mil setecientos veinticinco, de paso en esta ciudad,
en nombre y representación de CEMENTOS BIO BIO S.A., socie-
dad de su mismo domicilio y del giro de su denominación, con
personería que se acreditará al final de esta escritura
don ALFONSO ROZAS OSSA, chileno, casado, industrial, cédula
nacional de identidad número un millón trescientos treinta y
seiscientos setenta guión cinco, de este domicilio, Barras
Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, en

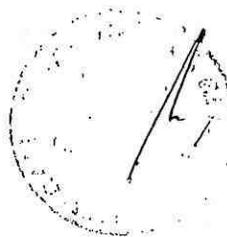




nombre y representación de INVERSIONES CEMENTOS BIO BIO S.A., sociedad del giro de su denominación y del mismo domicilio de su representante, con personería que también se acreditará al final de esta escritura, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen: PRIMERO.— Que por este acto vienen en constituir una sociedad anónima que se registrá por los siguientes estatutos: E S T A T U T O S.— COMPANIA MINERA Y PRODUCTORA DE CEMENTO S. A.— TITULO PRIMERO.— Denominación, domicilio, duración y objeto.— Artículo Uno.— La sociedad anónima denominada COMPANIA MINERA Y PRODUCTORA DE CEMENTO S.A., se registrá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan.— Artículo Dos.— La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Talcahuano, pudiendo abrir y mantener sucursales y agencias en otros lugares del país o del extranjero.— Artículo Tres.— La sociedad tendrá una duración indefinida.— Artículo Cuatro.— Los objetivos de la Sociedad serán los siguientes: a) Reconocer, constituir y adquirir yacimientos mineros, y explotar y beneficiar áridos y minerales destinados a la fabricación de cementos y aglomerantes hidráulicos o a la elaboración de elementos en que intervenga el cemento o los aglomerantes fabricados por la Sociedad; b) Producir cementos y cualesquier otros aglomerantes hidráulicos; c) Fabricar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en las letras anteriores, y d) Fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el



A,



adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo.- Estos objetivos podrán realizarse directamente por la Sociedad o a través de otras empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectiva.- TITULO SEGUNDO.- Capital y acciones.- Artículo Cinco.- El capital de la sociedad será la suma de mil millones de pesos, dividido en veintidós millones seiscientas setenta mil acciones nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal.- Artículo seis.- Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá fracciones de acciones.- En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los condueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.- TITULO TERCERO.- Administración.- Artículo Siete.- La sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las juntas de accionistas y al gerente, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.- Artículo Ocho.- El directorio se compondrá de cinco miembros elegidos por la junta de accionistas.- Para ser director no se requerirá ser accionista de la sociedad.- Los directores no deberán estar impedidos para desempeñar el cargo, de acuerdo con la ley.- Artículo Nueve.- El directorio se renovará totalmente cada tres años en la junta ordinaria de accionistas que corresponda.- Si por cualquier causa ésta no se celebrare en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieran cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para hacer el nombramiento.- Los directores podrán ser reelegidos

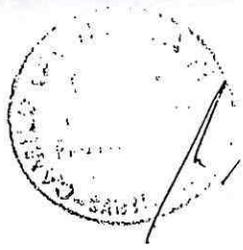




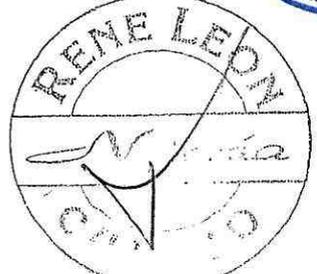
indefinidamente.- Artículo Diez.- Las funciones de director no serán delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.- Artículo Once.- El director que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo, o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.- Artículo Doce.- Si se produjere la vacancia de un director titular deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.- Artículo Trece.- El directorio deberá reunirse a lo menos una vez cada tres meses.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio directorio.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.- En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.- La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración.- Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público.- La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión



A,

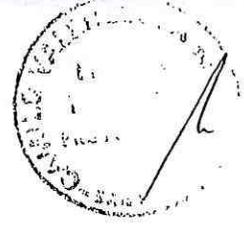


concurriere la totalidad de los directores de la sociedad.- Las sesiones de Directorio se celebrarán en el domicilio social o en otra ciudad con la conformidad de a lo menos tres directores.- Los acuerdos sobre el lugar donde se celebrará un sesión deberán adoptarse a lo menos en la sesión inmediatamente precedente, salvo que a ella concurra la totalidad del Directorio.- Artículo Catorce.- El quórum para que sesione el directorio será la mayoría absoluta del número total de directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.- Se exigirá quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos.- Para otorgar garantías reales o personales y para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas.- Artículo Quince.- Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores.- Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas por el directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia.- Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas.- Artículo Dieciséis.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.- Si alguno de ellos falleciere o se incapacitase por cualquier causa para firmar el acta correspondiente,





se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- Artículo Diecisiete.- El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta ordinaria de accionistas por el que presida.- El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- Artículo Dieciocho.- Los directores serán remunerados por sus funciones.- La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.- Artículo Diecinueve.- Para el cumplimiento del objeto social el directorio estará, conforme lo establece la ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no señalen como privativos de la junta de accionistas.- El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.- TITULO CUARTO.- Presidente, Vicepresidente, Gerente General.- Artículo Veinte.- El directorio, en su primera reunión después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá de entre sus miembros a su presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos tres de los directores.- El presidente del directorio lo será también de las juntas



de accionistas de la sociedad.- En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el vicepresidente y en ausencia de ambos por el director que se elija con el voto conforme de dos directores.- Actuará de secretario del directorio el gerente general o la persona especialmente designada para ese cargo.- Artículo Veintiuno.- Al presidente le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas; c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo trece de estos Estatutos y a las Juntas de Accionistas, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.- Artículo Veintidós.- Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente General le corresponderá especialmente: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal; c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio





designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones; e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad; f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, sin perjuicio de que se faculte a otra persona para hacerlo; g) Contratar y fijar la remuneración del personal y vigilar su conducta.- El Gerente General podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio; h) Manifestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, y i) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.- TITULO QUINTO.- Fiscalización de la administración.- Artículo Veintitrés.- La junta ordinaria deberá designar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.- Artículo Veinticuatro.- Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los inspectores de cuentas y a los auditores externos serán los que determina la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento.- Artículo Veinticinco.- La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o, de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la gerencia general, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba conocer de ellos.- Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.- Durante el período indicado dichos accionistas tendrán el

derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.- No obstante lo recién señalado, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social.- Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.- TITULO SEXTO.- Juntas de accionistas.- Artículo Veintiséis.- Las juntas de accionistas serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán después del primero de enero y, a más tardar, el treinta de abril de cada año, para conocer y resolver sobre lo siguiente: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos o de los inspectores de cuentas, en su caso y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la junta extraordinaria.- Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- Cuando una junta extraordinaria



A,





deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.- Artículo Veintisiete.- Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad.- El directorio deberá convocar: a) a junta ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; b) a junta extraordinaria siempre que, a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen, y c) a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.- Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- Artículo Veintiocho.- Las siguientes materias sólo podrán resolverse en junta extraordinaria de accionistas: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de estos estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente, y f) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.- Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en junta



celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Artículo Veintinueve.- La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración.- El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta.-

Artículo Treinta.- Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

Artículo Treinta y uno.- Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.- Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.- Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo





hubiere, o el gerente en su defecto.- Artículo Treinta y dos.- Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta.- Si el gerente general que no fuese accionista, podrá participar en las juntas con derecho a voz.- Artículo Treinta y tres.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.- La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo treinta y dos.- El texto del poder para la representación de acciones en las juntas y las normas para su calificación serán los que fija el reglamento de la ley sobre sociedades anónimas.- Artículo Treinta y cuatro.- En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.- Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- Artículo Treinta y cinco.- Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reformas a los estatutos sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes

A.

materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad; Tres) La modificación de la duración de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales.-

Artículo Treinta y seis.- Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas.- Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.- Artículo Treinta y siete.- La aprobación por la junta de accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones.- Considerase accionista disidente a aquel que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.- El precio a pagar por la sociedad al accionista





disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fija el reglamento de la ley sobre sociedades anónimas.- Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la sociedad son: Uno) La transformación de la sociedad; Dos) La fusión de la sociedad; y Tres) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo.- Artículo Treinta y ocho.- El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la junta de accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva.- El derecho a retiro sólo comprenderá las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.- Artículo Treinta y nueve.- El directorio podrá convocar a una nueva junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo treinta y ocho, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro.- Si en dicha junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.- Artículo Cuarenta.- De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el gerente general de la sociedad.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.- Se

entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.- TITULO SEPTIMO.-

Balance, otros estados y registros financieros y distribución de las utilidades.- Artículo cuarenta y uno.- Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.- Artículo Cuarenta y dos.- La sociedad confeccionará su balance general anual al treinta y uno de diciembre de cada año.- El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos o los inspectores de cuentas, en su caso.- Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- Artículo Cuarenta y tres.-

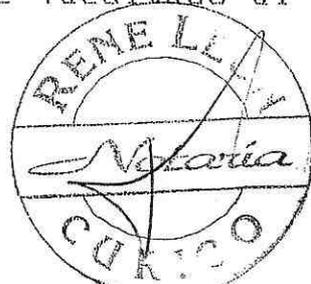
En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la junta ordinaria, el directorio deberá





enviar a aquellos accionistas que lo hubieren solicitado previamente a la sociedad, una copia del balance y de la memoria de la sociedad:- Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta.- Artículo Cuarenta y cuatro.- La junta de accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo cuarenta y ocho.- Si la junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha de rechazo.- Si la junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten.- En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.- Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.- Artículo cuarenta y cinco.- Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se desti-

narán primeramente a absorberlas.- Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- Artículo cuarenta y seis.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el uno por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- En todo caso el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.- Artículo cuarenta y siete.- La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.- Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- Artículo cuarenta y ocho.- El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponde de acuerdo con estos estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.- El pago de los dividendos adicionales que acordare la junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopta el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el directorio, si la junta le hubiere facultado al





efecto.- El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el directorio.- Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.- Artículo cuarenta y nueve.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero.- Sin embargo, se podrá cumplir con la obligación de pagarlos en lo que exceda a los mínimos obligatorios, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la Sociedad sea titular.- Artículo Cincuenta.- Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la junta o del acuerdo del directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendos.- Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores.- Artículo cincuenta y uno.- Los dividendos devengados que la sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo cuarenta y ocho se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.- Artículo

cincuenta y dos.- Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.- La forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades es la que determina el reglamento de la ley sobre sociedades anónimas.- TITULO OCTAVO.- Disolución y liquidación.- Artículo cincuenta y tres.- La sociedad se disolverá: Uno) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Dos) Por acuerdo de junta extraordinaria de accionistas; y Tres) Por sentencia judicial ejecutoriada.- Artículo Cincuenta y cuatro.- La sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos estatutos en lo que fuere pertinente.- En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".- Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social.- Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.- Artículo cincuenta y cinco.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas en la forma dispuesta por el artículo treinta y cuatro, la cual fijará su remuneración.- Si la sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.- Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se





practicará por un solo liquidador elegido por la junta de accionistas de una quina que le presentará el tribunal.-

Artículo cincuenta y seis.- Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.- La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.- Si el liquidador hubiere sido designado por la justicia ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece al final del artículo precedente.- Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.- Artículo cincuenta

y siete.- Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad.- Entretanto, el último directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.- Artículo cincuenta y ocho.-

La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieren sido elegidos de las quinas propuestas por la justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la justicia.-

Artículo cincuenta y nueve.- La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como

privativa de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- No obstante lo anterior, las juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen.- El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.- Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal ellos actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la junta restringirlas o limitárselas de manera alguna.- La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo cincuenta y seis que precede.- En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- Artículo sesenta.- Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.- Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.- Los liquidadores convocarán extraordinariamente a junta, de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.





funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables.- Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

Artículo sesenta y uno.- Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas.- No obstante lo anterior, la junta extraordinaria de accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el reglamento de la ley sobre sociedades anónimas.-

Artículo sesenta y dos.- La sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.- Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se haya acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al cinco por ciento del valor de libros de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno.- Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.- Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el reglamento de la ley sobre sociedades anónimas.-

Artículo sesenta y tres.- Los liquidadores que concurren con su voto serán solidaria-

mente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectuaren.- Artículo sesenta y cuatro.- A petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la justicia ordinaria podrá citar u ordenar se cite a junta de accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se le presentará al efecto.- Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los seis años siguientes a la disolución de la sociedad, o en el plazo menor que la junta de accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora.- TITULO NOVENO.- Arbitraje.- Artículo sesenta y cinco.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes.- Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la justicia ordinaria debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema a lo menos por dos períodos.- Artículo sesenta y seis.- El arbitraje que se establece en el artículo precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero transitorio.- El capital social, fijado en el artículo quinto





de estos estatutos, ha sido suscrito íntegramente por quienes han constituido la sociedad, en las proporciones siguientes: "Cementos Bío Bío S.A." ha suscrito veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa acciones e "Inversiones Cementos Bío Bío S.A." ha suscrito cuatro mil diez acciones, con lo cual, como el número total de acciones es de veintidós millones seiscientos setenta mil, se completa la suscripción del capital que es de mil millones de pesos.- El entero y pago del treinta y cuatro por ciento del valor de las acciones que ha suscrito cada uno de los accionistas nombrados, se realiza en este acto, en dinero efectivo, debiendo pagarse el saldo, reajustado de acuerdo con la ley, dentro del plazo de tres años a contar de la fecha de esta escritura.- En consecuencia, el capital de la Sociedad se encuentra suscrito en su totalidad y de su monto se encuentran pagados trescientos cuarenta millones de pesos.- Artículo Segundo Transitorio.- El primer directorio de la Sociedad estará formado por los señores Hernán Briones Gorostiaga, Alfonso Rozas Ossa, Claudio Lapostól Maruéjols, Elías Lapostól Maruéjols y Ramiro Troncoso Larronde, quienes durarán en sus cargos hasta la primera Junta Ordinaria de accionistas que deberá celebrarse de acuerdo con la ley.- En el ejercicio de su cometido, los directores nombrados estarán investidos de todas las facultades que de acuerdo con la ley correspondan a un directorio definitivo elegido por la junta de accionistas.- Artículo Tercero Transitorio.- Hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas, se designa como auditores externos a la firma Price Waterhouse, la que también actuará con las mismas facultades que la ley otorga a los elegidos por la

PUBLICO



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'L' in the top right corner.

junta de accionistas.- SEGUNDO.- Los comparecientes facultan al portador de una copia autorizada de la presente escritura o de un extracto, también autorizado, de ella para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes y en general para realizar todas las gestiones necesarias para la legalización de la sociedad que constituyen.- TERCERO.- Los comparecientes fijan, para todo efecto relacionado con el presente contrato, domicilio en esta ciudad.- La personería de don Claudio Lapostól Maruéjols para representar a Cementos Bio Bio S.A., consta de la escritura pública otorgada ante mí, con esta misma fecha.- La personería de don Alfonso Rozas Ossa para representar a Inversiones Cementos Bio Bio S.A., consta de la escritura pública otorgada ante mí, con esta misma fecha, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.- Escritura conforme con la minuta redactada por el abogado señor Ramiro Troncoso Larronde.- En comprobante y previa lectura, firman.- Df copia.- Doy fe.-

Handwritten signature of Claudio Lapostól Maruéjols.

CLAUDIO LAPOSTOL MARUEJOULS

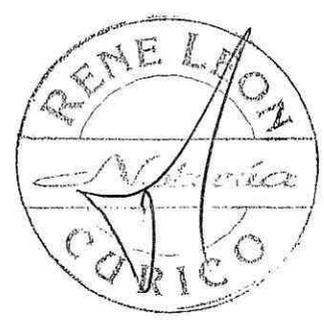
Handwritten signature of Alfonso Rozas Ossa.

ALFONSO ROZAS OSSA

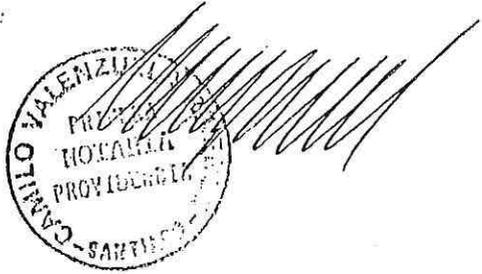
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON COPIA LEGALIZADA ANTE NOTARIO, QUE HE TENIDO A LA VISTA. CURICÓ, 29 DIC 2014



Large handwritten scribble or signature in blue ink.



CERTIFICO: QUE ESTA COPIA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU
ORIGINAL, SANTIAGO. 10 NOV 1994



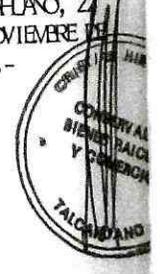
LA COPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL. CURICO. 17 MAYO 2000



354 vta.



Nº 265.-	Talcahuano, dieciocho (18) de Noviembre de mil novecien-	<u>PUBLICACION</u>
EXTRACTO	tos noventa y cuatro (1994).- Don José Villegas me ha presen-	Certifico que el
CONSTITUCION DE	tado para su inscripción el siguiente documento que copio:	extracto inscrito
SOCIEDAD ANONIMA	CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Santiago, Titular Prime-	al centro fue pu-
"COMPAÑIA MINERA	ra. Notaría Providencia, Avda. Providencia 1777, certifica:	blicado en el Dia-
Y PRODUCTORA DE	por escritura pública hoy ante él, Cementos Bio Bio S.A.,	rio Oficial del
CEMENTO S.A.".-	del giro de su denominación, domiciliada Talcahuano, Avda.	día Martes 22 de
	Gran Bretaña 1725 e Inversiones Cementos Bio Bio S.A., del	Noviembre de 1994
	giro de su denominación, este domicilio Barros Errázuriz	página 11(12429)
	REP: 5253.- 1968, 9º piso, constituyeron sociedad anónima con nombre	Edición Nº35.022.-
	"COMPAÑIA MINERA Y PRODUCTORA DE CEMENTO S.A.", con domici-	TALCAHUANO, 21
	lio en Talcahuano y duración indefinida, cuyo objeto será:	DE NOVIEMBRE DE
	a) Reconocer, constituir y adquirir yacimientos mineros, y	1994.-
	explotar y beneficiar áridos y minerales destinados a la fa-	
	bricación de cementos y aglomerantes hidráulicos o a la ela-	
	boración de elementos en que intervenga el cemento o los	
	aglomerantes fabricados por la Sociedad; b) Producir cemen-	
	tos y cualesquier otros aglomerantes hidráulicos; c) Fabri-	



Modificación
 To. 298
 N° 228
 año 1997
 con pedimento
 "Cementos Bio Bio"
 S.A. -

Modificación
 Cambio de nombre
 Sociedad anónima
 a "Cemento
 Bio Bio"
 To. 90to
 N° 78 año 1998
 15-5-98.



car elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en las letras anteriores, y d)

Fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en letras anteriores y dar asesorías y servicios para el a-

decuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo.- Estos objetivos podrán realizarse directamente

por la Sociedad o a través de otras empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con disposiciones

legales respectivas.- El capital social será de 1.000.000.000.-

dividido en 22.670.000 acciones nominativas de igual valor cada y sin valor nominal, totalmente suscrito, del cual se

paga en este acto la suma de \$ 340.000.000.- debiendo enterarse el saldo de \$660.000.000.-, dentro del plazo de 3

años contados esta fecha.- Santiago, 9 Noviembre de 1994.-

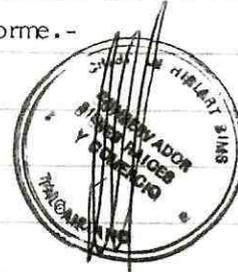
Fda. C. Valenzuela R.- hay un timbre CAMILO VALENZUELA RI-

VEROS PRIMERA NOTARIA PROVIDENCIA SANTIAGO.- Conforme.-

**CERTIFICO QUE ESTA
COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL**

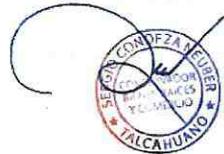
30 DIC 2014

**SERGIO CONDEZA NEUBER
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
TALCAHUANO**



CER-1994-0265-CO-

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.







4

Mod
erite
por e
ca a
río
Escri
28/5
insc
322
2002
Jul



ACTA

REPTO:3490

CEMENTOS

CURICO S.A.".-

*Nota modificatoria
por escritura Pública
26 Abril 1999, acta
Notario Santiago,
don Camilo Valenzuela
Riosos. e
inscrita a fojas
111 W. 107 ad R.
gistro Comercio
1999. Curico 0528
de mayo 1999.*

M
RE
"O.
Y C
LT

19

20

21 N°147.- En Curicó a 20 de Mayo de 1998, he sido El extracto con que

22 requerido por don Eduardo Doussang Sani, para fue publicado en el Di

23 practicar la siguiente inscripción:EXTRACTO.-CAMILO rio Oficial N°36.072

VALENZUELA RIVEROS, Notario de Santiago, Avda. de fecha 25 Mayo 98

Providencia 1777, titular de la la-Notaría de que he tenido a la vist

Providencia, certifico que hoy ante mí, se redujo a Curico 25 Mayo 98

escritura pública el acta de la Segunda Junta

Extraordinaria de Accionistas de CEMENTOS CURICO Por Certificado

S.A., celebrada el 31 Marzo 1998, en la que se Vigencia

acordó entre otras modificaciones a los estatutos Conservador

Talcahuano:el Bienes Raíces

Comercio

[Signature]
Eduardo Doussang Sani
Not. Arch. 2002



CCV-1412-3009-075893

CERTIFICA QUE LA COPIA DE LA INSCRIPCIÓN SOCIAL QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl

[Signature]
GABRIEL MENDIBOUR SAEZ
Conservador de Bienes Raíces
Curicó - Chile

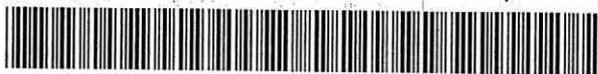


Acta Modificatoria, sociales, reemplazar el artículo dos de ellos, cambio de la Razón Social a "CEMENTOS CURICÓ S.A."; realizado en la ciudad de Curicó.-Santiago, 8 de Mayo de 1998.-CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Público de Santiago.-Hay firma y timbre del Notario.-El extracto queda agregado al final de este Registro bajo el N°102.-El requirente para constancia firma.-DOY FE.-

17
18
19
20
21
22

mas Notas Final
10
11
12

Mauricio Muñoz Dora
Cons. Arch. Spte.



CCV-1412-3009-075893

CERTIFICA QUE LA COPIA DE LA INSCRIPCIÓN SOCIAL QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl





15- 191. N° 147 - Modificada por Acta Junta EXTRAORDINARIA
2 DE ACCIONISTAS DE "CEMENTOS BIO - BIO CENTRO
3 S.A." ANTE NOTARIO Sr. ALBERTO HERMAN MONTAÑAN
4 CON FECHA 17 DICIEMBRE 2013; SEGUN INSCRIPCIÓN
5 DE FOJAS 163 VTA N° 113 AÑO 2014 - Curicó
6 07 ABRIL 2014.

GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador y Archivista

15- 191 N° 147 - Acta Junta EXTRAORDINARIA. ANTE NOTARIO
12 SANTIAGO CANILO VALENZUELA DE FECHA 21 MARZO 2014
13 SEGUN INSCRIPCIÓN DE FOJAS 597 VTA N° 344
14 AÑO 2014 - AHORA BIO BIO CEMENTOS S.A.
15 CURICÓ 14 MAYO 2014.

GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador y Archivista

15- 191. N° 147 - Acta Accionistas. ANTE NOTARIO
21 SANTIAGO CANILO VALENZUELA DE FECHA 25.07.2014
22 SEGUN INSCRIPCIÓN DE FOJAS - 1.300. N° 157 AÑO
23 2014 - Curicó 26.07.2014.

GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador y Archivista



CCV-1412-3009-075893

CERTIFICA QUE LA COPIA DE LA INSCRIPCIÓN SOCIAL
QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según
Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web
www.conservadorcurico.cl





LA COPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL, CURICÓ

31 DIC 2014



[Handwritten signature]

(9)

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

r.h.v.



PROTOCOLIZACION EXTRACTO

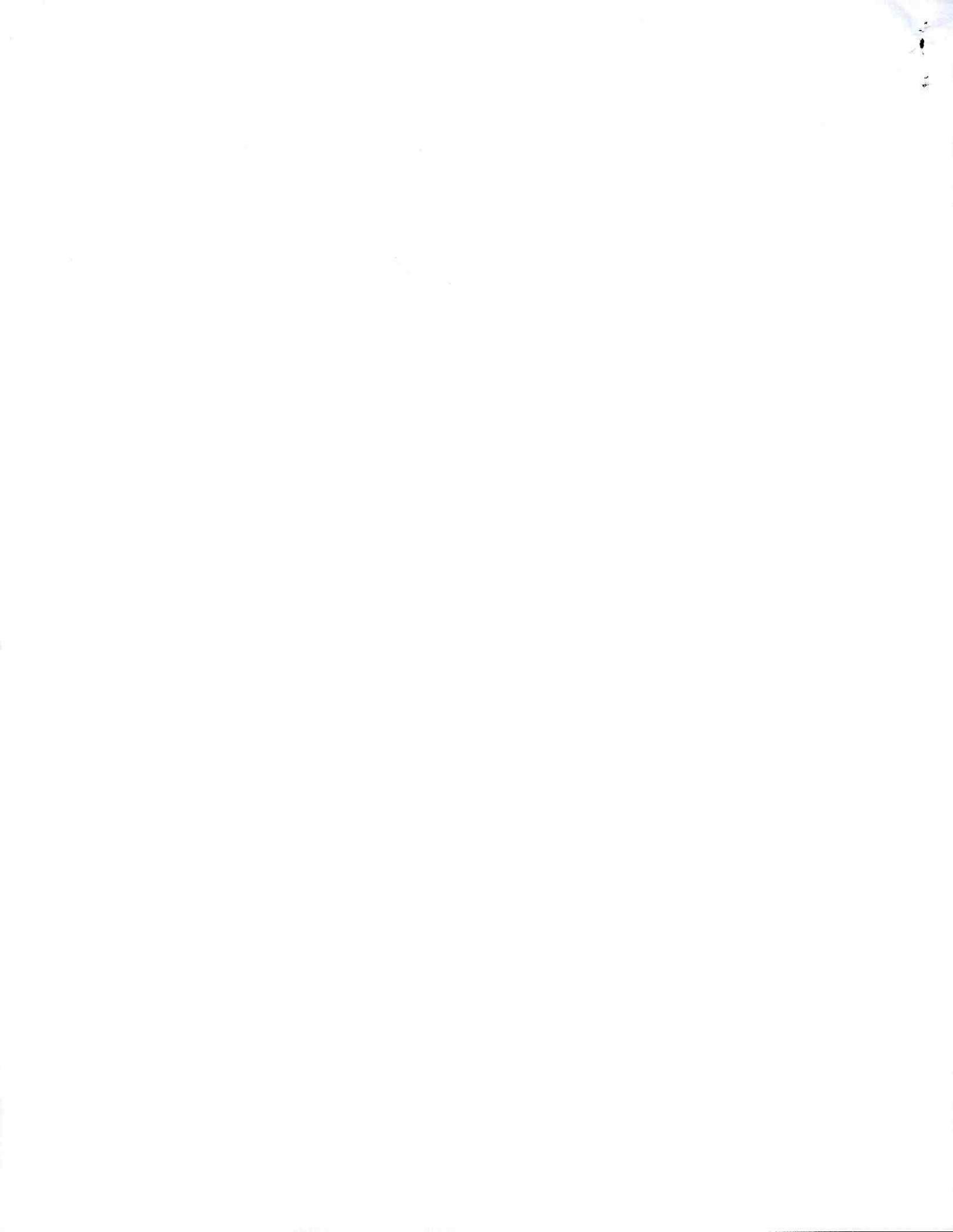
CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

Ahora

BIO BIO CEMENTOS S.A.

REPERTORIO No. 1898/2014

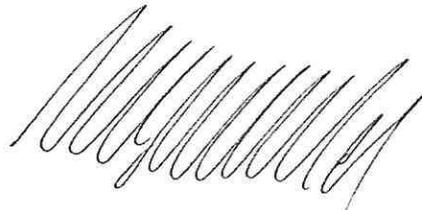
EN SANTIAGO DE CHILE,
A diecinueve de Mayo del año dos mil catorce, Yo, **CAMILO VALENZUELA RIVEROS**, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete, a solicitud de doña **MARIA DEL ROSARIO HUIDOBRO VERGARA**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y seis mil quinientos setenta y siete guión dos, domiciliada para estos efectos en mi oficio ya indicado, mayor de edad, a quien conozco, procedo a protocolizar extracto del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.**" ahora "**BIO BIO CEMENTOS S.A.**", con certificado



de Inscripción del mismo y copia de inscripción del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó y publicación en el Diario Oficial Electrónico. Dicho extracto, certificado de inscripción y publicación en el Diario Oficial Electrónico, escrito todo en cinco hojas, queda agregado al final del presente Registro bajo el número **setenta y ocho**. Di copia. Doy fe.


MARIA DEL ROSARIO HUIDOBRO VERGARA

Rep N° 1898-2014



Certifico que esta Copia es testimonio fiel de su original.
Santiago,.....

22 MAY 2014



PROTOCOLIZACION N° 78
REPERTORIO N° 1898 / 2014



EXTRACTO



CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Santiago, Titular Primera Notaría Providencia, Av. Providencia 1777, certifico que con fecha 17 de Abril de 2014, se redujo a escritura pública ante mí, Repertorio N° 1456/2014, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A., celebrada el 21 de Marzo de 2014, en la que se acordó cambiar la razón social por "BIO BIO CEMENTOS S.A.".



123456792892

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 123456792892
Verifique validez en www.fojas.cl

CAMILO VALENZUELA
RIVEROS

Digitally signed by CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Date: 2014.05.02 15:38:09 -04:00
Reason: Notario Publico Camilo Valenzuela Riveros
Location: Santiago - Chile

Certifico que el presente documento es copia fiel
de documento electrónico debidamente verificado

19 MAY 2014



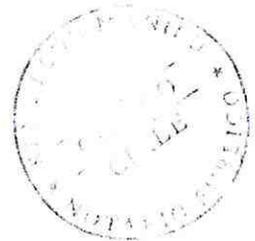
Acta de la Junta
Extraordinaria de
Accionistas de
CEMENTOS BIO BIO
CENTRO S.A. AHORA
BIO BIO CEMENTOS
S.A.- Repto:233-6686
Se tomó nota al margen
de Fs.191 N°147 año
1998; Curicó 14 de
mayo de 2014.-

GABRIEL MENDIBOURE
Conservador Archivero

N°374.- EN CURICO, REPUBLICA
DE CHILE, a catorce de mayo de dos
mil catorce, practico la siguiente
inscripción.- EXTRACTO CAMILO
VALENZUELA RIVEROS, Notario
Santiago, Titular Primera Notaría
Providencia, Av. Providencia 1777,
certifico que con fecha 17 de Abril de
2014, se redujo a escritura pública
ante mí, Repertorio N° 1456/2014, el
acta de la Junta Extraordinaria de
Accionistas de CEMENTOS BIO BIO
CENTRO S.A., celebrada el 21 de
Marzo de 2014, en la que se acordó
cambiar la razón social por "BIO BIO
CEMENTOS S.A.".- Hay firma y timbre
de CAMILO VALENZUELA RIVEROS,
Notario Santiago.- Copia se agrega al
final del registro bajo el N° 356

Al extracto con que se practico la del
centro fue publicado en la edición del
diario oficial N° 40.848 de fecha 05 de
mayo del 2014 que he tenido a la vista
Curicó, 14 de mayo 2014.-

GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador Bienes Raíces.-

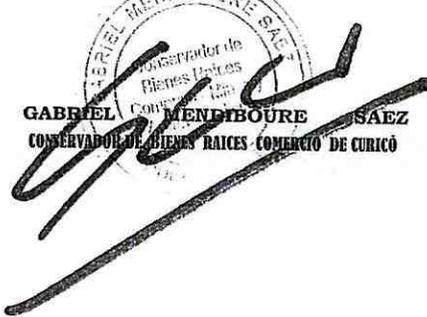


GABRIEL MENDIBOURÉ SAEZ
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,
Minas y Archivero Judicial
CURICO

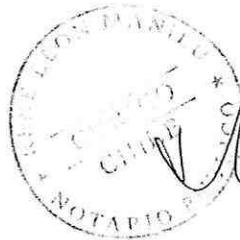


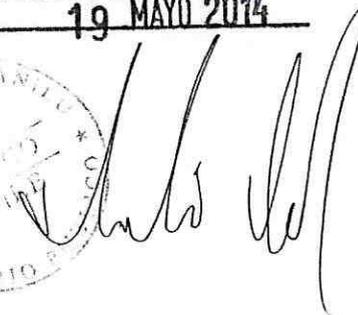
Curicó, catorce de mayo de dos mil
catorce.-




GABRIEL MENDIBOURÉ SAEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES - COMERCIO DE CURICÓ

PROCEDO A AUTORIZAR LA PRESENTE
FOTOCOPIA QUE SE ENCUENTRA
CONFORME CON SU ORIGINAL
CURICO 19 MAYO 2014







GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,
Minas y Archivero Judicial
CURICÓ



CERTIFICO QUE EL EXTRACTO CON EL CUAL SE PRACTICO LA DEL CENTRO FUE PUBLICADO EN LA EDICION DEL DIARIO OFICIAL **N°40.848** DE FECHA 05 DE MAYO DE 2014; SE ANOTO EN EL REPERTORIO 233-6685 Y SE INSCRIBIÓ A **FOJAS 597 VTA N°374** EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE CURICÓ CON FECHA 14 DE MAYO DE 2014.- DEL MISMO MODO SE TOMO NOTA AL MARGEN DE FOJAS 191 N°147 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE COMERCIO DEL AÑO 1998.- CURICO 14 DE MAYO 2014.-



GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE CURICÓ

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE



Núm. 40.848

lunes, 05 de mayo de 2014

E-4 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES ANÓNIMAS

770750 BIO BIO CEMENTOS S.A..

CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Santiago, Titular Primera Notaría Providencia, Av. Providencia 1777, certifico que con fecha 17 de Abril de 2014, se redujo a escritura pública ante mí, Repertorio N° 1456/2014, el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A., celebrada el 21 de Marzo de 2014, en la que se acordó cambiar la razón social por "BIO BIO CEMENTOS S.A..".

CVE: 770750 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

<http://www.diarioficial.cl>

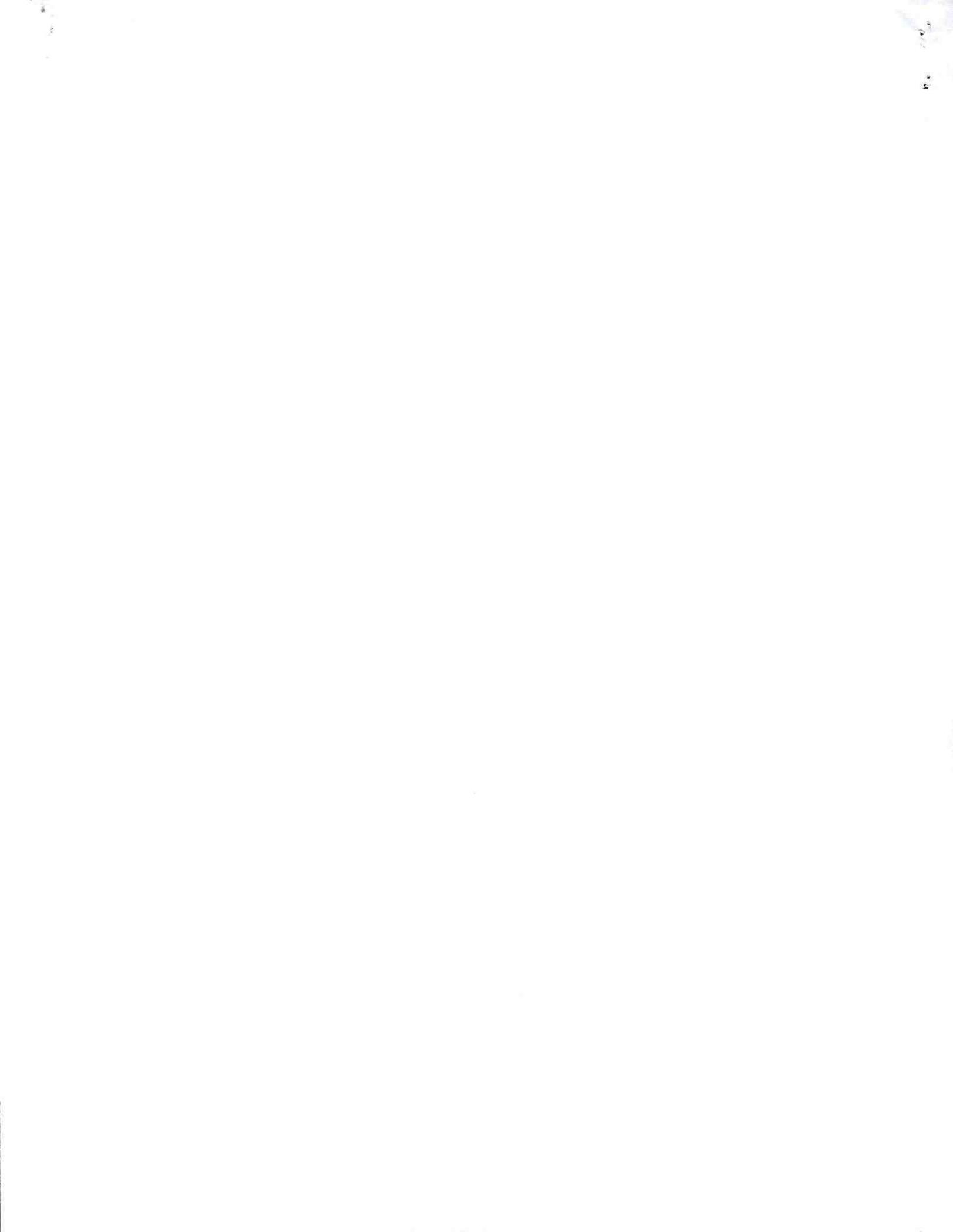
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fono: 24863606

Certifico que el presente documento es copia fi
de documento electrónico debidamente verificado.

Santiago

19 MAY 2014



Certifico que esta copia es testimonio
fiel del documento protocolizado
Santiago.

22 MAY 2014





[Handwritten scribble]

9

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



r.h.v.



ACTA

CEMENTOS BÍO BÍO CENTRO S.A.

Junta Extraordinaria de Accionistas

REPERTORIO N° 1456/2014

EN SANTIAGO DE CHILE,
a diecisiete de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **CAMILO VALENZUELA RIVEROS**, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **CLAUDIO ALBERTO LEMUS LAVIN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millo-

nes cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos quince guión cero, domiciliado en Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Cementos Bío Bío Centro S.A., la que declara se encuentra firmada por Hernán Briones Goich, don Iñaki Otegui Minteguía y don Germán Blümel Araya, y es del siguiente tenor: **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CEMENTOS BÍO BÍO CENTRO S.A.** En Santiago de Chile, a veintiuno de marzo de dos mil catorce, en las oficinas de Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, Noveno piso, comuna de Providencia, siendo las catorce cero cero horas se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron, por poder, el número de acciones de "Cementos Bío Bío Centro S.A." que para cada una de ellas se indica: Uno/ don Hernán Briones Goich, representando cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis millones doscientos veinticinco mil doscientas veintidós acciones de propiedad de Cementos Bío Bío S.A.; y, Dos/ don Iñaki Otegui Minteguía, representando ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro acciones de propiedad de Inversiones Cementos Bío Bío S.A. Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Hernán Briones Goich y actuó como secretario el Gerente General de la misma, don Germán Blümel Araya. Se encontraba también presente el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros. Se

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



trató y acordó lo siguiente: **APROBACIÓN DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Briones y Otegui. A continuación y encontrándose representadas en la sala cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis acciones, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente dejó constancia de que, como los dos únicos accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas. Agregó que esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Así, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, declaró constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Centro S.A. **OBJETO DE LA JUNTA.** El señor Presidente expresó que esta Junta Extraordinaria tenía por único objeto someter a la consideración de los señores accionistas el cambio de razón social por "Bío Bío Cementos S.A." A continuación, la Junta aprobó el cambio de razón social reemplazando el actual nombre de la sociedad, Cementos Bío Bío Centro S.A. por Bío Bío Cementos S.A., tras lo cual y para formalizar lo antes acordado la Junta decidió sustituir el

texto del artículo uno de los estatutos, por el siguiente: "Artículo Uno: La razón social de la sociedad será "**Bío Bío Cementos S.A.**" y se registrá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan." **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PUBLICA.** Se acordó facultar a don Diego Bernales Lyon y a don Claudio Lemus Lavín para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Junta Extraordinaria, la certificación notarial y en ella se faculte al portador de un extracto autorizado de la misma a fin de proceder a las inscripciones y publicaciones que ordena la Ley. **FIRMA DEL ACTA.** En atención a que la Sociedad tiene un reducido número de accionistas y estuvieron todos presentes, se acordó que concurren a la firma de la respectiva acta todos ellos, junto al Presidente y al Secretario. **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se acordó dejar constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis, firmada el acta por el Presidente y el Secretario de la Junta y por las personas designadas al efecto, se la tendrá por aprobada definitivamente, sin necesidad de otra formalidad, y que los acuerdos que en ella se consignan podrán ser cumplidos desde ese momento. Habiéndose cumplido el objetivo de la convocatoria, el Presidente puso término a la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, siendo las catorce veinte horas. Hay firma, Hernán Briones Goich, Presidente. Hay firma, Iñiqui Otegui Minteguía. Hay firma, Germán Blumel Araya. CERTIFICADO. El notario infrascrito certifica que: a)

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bio Bio Centro S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, de esta ciudad, el día veintiuno de Marzo de dos mil catorce, y b) el acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, veintiuno de Marzo de dos mil catorce. Firmado Camilo Valenzuela Riveros, Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago". Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas ciento diez hasta fojas ciento doce del libro de actas de la sociedad CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A., tomada a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe. /

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Camilo Valenzuela Riveros".

NOMBRE CAMILO VALENZUELA RIVEROS
C.I. N° 10.145.715-0

Rep. 1456/2014

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "Camilo Valenzuela Riveros".



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO,..... 02 MAYO 2014



